

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Gobernación

El traspaso de los servicios de la Guardia Civil a la Generalidad, acordado por la Junta de Seguridad de Cataluña y sancionado por decreto de 8 del mes actual (*Gaceta* núm. 343), hace necesario modificar la organización actual de las unidades y servicios del Instituto, especialmente en lo que afecta a la estructuración de las Zonas, ya que por su carácter administrativo precisa armonizarse las demarcaciones de las mismas con el número de Unidades orgánicas a que cada una ha de atender; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas del Instituto de la Guardia Civil estarán distribuidas en cinco Zonas, con las siguientes residencias de sus Jefaturas y organismos administrativos: la primera en Valencia, la segunda en Córdoba, la tercera en Valladolid, la cuarta en Madrid y la quinta en Barcelona.

La primera Zona estará constituida por los Tercios: 2.º, con la residencia de su Jefatura en Toledo; 5.º, en Valencia; 7.º, en Zaragoza, y 15.º, en Murcia.

La segunda Zona, por los tercios: 8.º, con residencia de su mando en Granada; 16.º, en Málaga; 17.º, en Sevilla, y 18.º, en Córdoba.

La tercera Zona, por los Tercios: 6.º, con su cabecera en Coruña; 9.º, en Valladolid; 10.º, en Oviedo; 12.º, en Burgos, y 13.º, en San Sebastián.

La cuarta Zona, por los Tercios: 1.º, 4.º Móvil de Ferrocarriles y 14.º, con residencia de sus jefaturas en Madrid, y 11.º, en Badajoz.

La quinta Zona, comprende los Tercios 3.º y 19.º, cuyas dos Jefaturas residen en Barcelona.

Art. 2.º Los Tercios del Instituto estarán integrados por las siguientes Comandancias:

Primer Tercio: formado por las de Madrid, Guadalajara y Avila.

2.º Tercio: por las de Toledo y Cuenca.

3.º Tercio: por las de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles): por la del Norte, con residencia de su cabecera en Zaragoza, y por la del Sur, en Córdoba.

5.º Tercio: por las de Valencia, Castellón y Baleares.

6.º Tercio: por las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

7.º Tercio: por las de Zaragoza, Huesca y Teruel.

8.º Tercio: por las de Granada, Almería y Jaén.

9.º Tercio: por las de Valladolid, Zamora, Segovia y Palencia.

10.º Tercio: por las de Oviedo, León y Santander.

11.º Tercio: por las de Badajoz, Cáceres y Salamanca.

12.º Tercio: por las de Burgos, Logroño y Soria.

13.º Tercio: por las de Guipúzcoa, Navarra, Alava y Vizcaya.

14.º Tercio: por la 1.ª y 2.ª en Madrid.

15.º Tercio: por las de Murcia, Albacete y Alicante.

16.º Tercio: por las de Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

17.º Tercio: por las de Sevilla y Huelva.

18.º Tercio: por las de Córdoba y Ciudad Real.

19.º Tercio: por la 1.ª y 2.ª en Barcelona.

La 6.ª Compañía de la Comandancia Norte del 4.º Tercio (Móvil de Ferrocarriles) pasará a integrar la plantilla del 3.º Tercio, disminuyéndose en la del 4.º Tercio.

Art. 3.º Para organizar las fuerzas y servicios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña y para cumplimiento de las normas 7.ª y 15 de la certificación aneja al decreto ya citado, se aumenta la plantilla del Instituto en un General de brigada, un teniente coronel, cuatro comandantes y tres capitanes, que desempeñarán los siguientes cargos: General Jefe de la 5.ª Zona; teniente coronel Ordenador de Pagos de la Mayoría de la misma; comandante Jefe de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobernación de la Generalidad;

comandante ayudante del General Jefe de la 5.ª Zona; comandante secretario de ésta; comandante mayor, capitán auxiliar de la Secretaría Técnica del Consejero de Gobernación; capitán cajero de la 5.ª Zona y capitán auxiliar de la Mayoría de la misma.

Art. 4.º Hasta tanto se incluya en el presupuesto de la Guardia Civil las consignaciones correspondientes al personal expresado en el artículo anterior que se aumenta en plantilla, al que se designe por el Ministerio de la Gobernación para servir los cargos mencionados y con sujeción a las disposiciones que regulan su provisión en el decreto de traspaso de 8 del actual, se le reclamarán sus sueldos y emolumentos con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Instituto.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes que considere necesarias para el cumplimiento y urgente ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres:

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO

Por orden del Ministerio de la Guerra, fecha 30 de junio de 1932 (*DIARIO OFICIAL* núm. 57), fué nombrado Ingeniero Director del Parque Móvil de la Guardia Civil el comandante de Artillería D. José Garnero Salvá, y por decreto de 13 de octubre siguiente (*Gaceta* núm. 291) se convalidó su nombramiento al servicio del Ministerio de la Gobernación con los emolumentos que había de percibir en dicho cargo, y que en el presupuesto vigente figuran en la Sección 6.ª, Subsección 1.ª, capítulo 2.º, artículo 4.º; y con el fin de normalizar el percibo de haberes de dicho funcionario,

Vengo en disponer se considere confirmado en el referido cargo de Ingeniero Director del Parque Móvil de la Guardia Civil, con el sueldo asignado al mismo, desde la vigencia del actual presupuesto, al comandante de Artillería, con título de Ingeniero Industrial, don José Garnero Salvá, que lo viene des-

empeñando sin interrupción alguna desde el 30 de junio de 1932.

Dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL RICO AVELLO

(De la *Gaceta* núm. 348)

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar mi ayudante de campo al General de brigada D. Alejandro Rodríguez González.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En consideración a lo solicitado por el coronel de Intendencia, en situación de retirado, D. Marcelo Roldán Martín, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de Intendente general honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada honorarios D. Nicomedes Benavente García y D. Pablo Riera Cortada, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederles la Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Francisco Merry Ponce de León, de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y

San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día cuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

VICENTE IRANZO ENGUIITA

ORDENES

Ministerio de Hacienda

DESTINOS

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración la propuesta que hace la Intervención general de la Administración del Estado, con objeto de que el interventor de distrito del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra don Amado Hernández Pardo, sea destinado en comisión a prestar servicio en la Intervención central de Guerra, este Ministerio ha resuelto aprobar este destino, continuando el citado jefe en la situación de disponible forzoso, apartado A) que determina el decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. de Guerra número 5), mientras desempeñe la citada comisión.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

P. D.,
JOSÉ DE LARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señor Interventor central de Guerra.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficial del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Carlos Vieyra de Abreu y Motta y termina con D. Alfredo Guedea Millán Astray, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Señores Generales de la primera y tercera divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

RELACIÓN QUE SE CITA

Comisarios de Guerra de segunda

D. Carlos Vieyra de Abreu y Motta, de las Oficinas de Intervención de la octava división orgánica, a la Intervención de los Servicios de Guerra de la plaza de Toledo. (V.)

D. Servando Marengo Reja, de las Oficinas de Intervención de la segunda división orgánica, a la Intervención de los Servicios de Intendencia de la primera división orgánica (Parque de Madrid.) (V.) Derecho preferente, con arreglo al decreto de 5 de enero último (D. O. de Guerra número 5).

D. Antonio Valles Ortega, de ayuntamiento de campo del Interventor central de Guerra, a la Intervención de los Servicios de Ingenieros y Sanidad de la tercera división orgánica. (V.)

Oficial primero

D. Alfredo Guedea Millán Astray, de las Oficinas de Intervención de la séptima división orgánica y en comisión en la Intervención de los Servicios de Guerra de la plaza de Segovia, a la Intervención central de Guerra. (V.)

RELACIÓN DE PETICIONARIOS

Intervención de los servicios de Guerra de la plaza de Toledo

D. Carlos Vieyra de Abreu y Motta.

Parque de Intendencia de Madrid

D. Antonio Delicado Vidal.
" Carlos Vieyra de Abreu y Motta.
" Servando Marengo Reja.
" Manuel Hacar Pesquero.

Intervención de los servicios de Ingenieros y Sanidad de la tercera división

D. Antonio Vallés Ortega.
" José Wesolowski Zaldo.
" Santiago García Sáenz.

Intervención Central de Guerra

D. Alfredo Guedea Millán Astray.
Madrid, 13 de diciembre de 1933.
P. D., José de Lara.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los oficiales primeros del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra, con destino en las Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la tercera división orgánica, D. Jerónimo Sanz Soria y don Antonio García Blount, pasen destinados, respectivamente, a la Intervención central de Guerra y a las Oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de la segunda división orgánica; debiendo continuar el primero de dichos oficiales en su actual destino hasta que efectúe su incorporación el que se nombre para sustituirle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores Generales de la segunda y tercera divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil con destino en la Comandancia de Salamanca del 11.º Tercio, Esteban Martín Pérez (2.º),

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Barca de Alba (Portugal), Madrid, Vilvestre (Salamanca) y Salamanca, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el cabo de la Guardia Civil con destino en la Comandancia de Orense del 6.º Tercio, Justiniano Juez Alzaga,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia para Bourdeaux (Francia) y Bilbao (Vizcaya), por asuntos propios, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil con destino en la Comandancia de Oviedo del 10.º Tercio, Doroteo Fernández Fernández,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios sin derecho a haberes de ninguna clase para León, París y Marsella (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro forzoso en 21 de noviembre anterior el subayudante de la Comandancia de Badajoz de ese Instituto, D. José Martín Romo,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado subayudante sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece por fin de dicho mes de noviembre, pasando a fijar su residencia a esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto con destino en la Comandancia de Cáceres, D. José Pérez Musoll, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 6 del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de enero próximo por la Delegación de Hacienda de Badajoz, por figurar su residencia en Puebla de la Reina, de dicha provincia, según dispone la ley de 21 de octubre y decreto de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núms. 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos a la cuarta Zona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto con destino en la primera Comandancia del 19.º Tercio, D. Gregorio Zubiri García, pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de primero de enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre (D. O. núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando

agregado para documentación y demás efectos a la primera Zona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el capitán de ese Instituto con destino en la Comandancia de Valladolid, D. Germán Corral Castro, pase a situación de disponible forzoso con residencia en Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 346)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina que se expresan, a favor de los reclusos de las Prisiones Provinciales de Albacete y Salamanca, Juan Amador Martínez y Cándido Hernández Maíllo, respectivamente, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los penados Juan Amador Martínez y Cándido Hernández Maíllo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

SECCION DE PERSONAL**AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS**

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERÍA D. Eduardo Murube Soriano "Al servicio de otros Ministerios", en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Zaragoza, pase a continuar sus servicios a la de Oviedo, Compañía núm. 35 (Gijón), este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva núm. 16.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la quinta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por orden circular de 20 de septiembre de 1917 y decreto de 13 de agosto de 1932 (D. O. núms. 213 y 192), y como resultado de la oposición celebrada en el regimiento de Infantería número 2, el día 18 del mes actual, para cubrir una plaza de músico de primera, correspondiente a clarinete, por este Ministerio se ha resuelto sea promovido a dicho empleo el de segunda del mismo Cuerpo, D. Francisco Cid Vega, a quien ha sido adjudicada la referida plaza, surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en asimilación de sargento primero, con antigüedad y efectos administrativos de 1 del mes actual, al músico de segunda D. Antonio Sáez Luengo, con destino en el regimiento Infantería núm. 25.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el comandante de ARTILLERÍA D. Manuel Moya Alzaá, del primer regimiento de Montaña, quede disponible forzoso en la primera división orgánica, apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5) y continuando en comisión en la Escuela Superior de Aerotécnica, como profesor.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el tercer período de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de 1 de noviembre de 1933, al suboficial maestro de banda del regimiento Infantería carros de Combate núm. 1, don Apolinar Cubero Martín.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto clasificar en el tercer período de reenganche a partir de 1 de noviembre próximo pasado, al sargento de trompetas de Artillería, asimilado a suboficial, D. Paz Jiménez García, perteneciente al regimiento ligero núm. 9.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por Intervención Central de Guerra, se ha resuelto clasificar en el primer período de reenganche, con la antigüedad de 14 de septiembre de 1933, y efectos administrativos de 1 de octubre del mismo año, al cabo de cornetas del regimiento Infantería núm. 39, Diego García Nogales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de INFANTERÍA D. Francisco Ruano Beltrán, de reemplazo por enfermo en Andújar (Jaén), que esa división cursó a este Departamento con escrito de 30 del mes próximo pasado, y comprobándose por dicho documento que el interesado se encuentra curado y en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en dicha división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), a partir de 21 de noviembre último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división de 27 de noviembre último, en el que remite certificado del resultado del reconocimiento facultativo del brigada de Infantería D. Emilio Moreno Lara, en situación de reemplazo por enfermo, y resultando de dicho certificado que se encuentra en condiciones de prestar servicio por hallarse curado, por este Ministerio se ha resuelto concederle la vuelta a activo, quedando en situación de disponible forzoso apartado A), hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

INTENDENCIA CENTRAL**COMBUSTIBLE PARA GUARDIAS**

Circular. Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la utilización de algunas instalaciones existentes en cuerpos

de guardia de plaza que permitan emplear con ventaja otros carbones, en lugar del vegetal que se viene facilitando para su combustión en los braseros reglamentarios, este Ministerio ha resuelto que pueda ser aplicado a los suministros en especie, que realizan los Parques de Intendencia para el indicado servicio, el cuadro de equivalencias que aprobó la orden de 14 de diciembre de 1918 (Colección Legislativa núm. 339), a base de la cuantía inicial del devengo correspondiente en la especie carbón vegetal, regulador de este suministro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

CONTABILIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la asignación de 3.000 pesetas anuales que figuran en el capítulo cuarto, artículo primero de la Sección cuarta del vigente presupuesto para "Somatenes de Cataluña", y que tiene por objeto sufragar por lo que respecta a éstos las mismas atenciones que en 1931 estaban incluidas en la partida de 32.000 pesetas que se asignaba para material de Somatenes, en el capítulo primero, artículo único de la misma Sección, sea librada a partir de enero de 1934, a la Comandancia General de dichos Somatenes de Cataluña, que la distribuirá a razón de 50 pesetas mensuales para la propia Comandancia General, la misma cantidad para su Secretaría y 10 pesetas mensuales para cada uno de los 15 Jefes y capitanes auxiliares que de ella dependen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería, Angel Valero González, con destino en el regimiento de Infantería núm. 36, solicitando se le concedan los beneficios que para ingreso en las Academias Militares señalan las disposiciones vigentes para los hermanos de militares desaparecidos en acción de guerra, caso en el que se encuentra comprendido el recurrente, por hallarse en situación

de desaparecido en el territorio de Larache, en el mes de octubre de 1924, su hermano el suboficial de Infantería, D. Pedro Valero González, por este Ministerio se ha resuelto conceder al mencionado sargento los beneficios que establece la orden circular de 24 de diciembre de 1921 (C. L. núm. 626), en relación con la norma primera, disposición tercera de la orden circular de 5 de septiembre último (D. O. núm. 208).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la octava división orgánica.

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder una comisión del servicio de diez meses de duración para seguir un Curso de Radioelectricidad en la Escuela Superior de Electricidad de París, a los tenientes de Ingenieros D. José Luis Corral y Sáiz y D. Francisco Pazos Tristán, con destino en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros y en el Grupo Mixto número 1, respectivamente. Los interesados tendrán derecho al pago de las matrículas y escolaridades en la mencionada Escuela, así como las dietas y viáticos reglamentarios durante el desempeño de su comisión, haciendo los viajes de ida y regreso, dentro de la Península, por ferrocarril y cuenta del Estado. Los gastos de matrículas y escolaridades correspondientes al presente ejercicio económico, que ascienden a 12.000 pesetas, serán cargo al capítulo séptimo, artículo segundo del vigente presupuesto y las dietas y viáticos al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 10 también del presupuesto vigente. Por la Intendencia Central de este Ministerio, se darán las órdenes oportunas para que el importe de las dietas que es de 960 pesetas para cada uno de los comisionados, sea situado en París a disposición de los interesados, respecto a los viáticos que ascienden aproximadamente a 850 pesetas para cada uno se consignarán para ser libradas al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

CURSO DE PREPARACION DE CAPITANES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 12 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 218), para el recluta-

miento y ascenso de la oficialidad, por este Ministerio se ha resuelto que se celebre un Curso de preparación de capitanes para el ascenso, ajustándose su desarrollo a lo preceptuado en las normas dictadas en la orden manuscrita de 14 del actual, y a las bases siguientes:

1.º Asistirán los capitanes de las diferentes Armas y Cuerpos que figuran en las relaciones insertas a continuación. Los que voluntariamente no deseen asistir al Curso, se entiende que renuncian al ascenso con arreglo al artículo 14 de la citada ley. De los que por enfermedad no pudiesen concurrir, se remitirá al Centro correspondiente y por el debido conducto, certificado médico con informe de los Jefes de los Cuerpos o Autoridades militares de quienes dependan.

2.º El desarrollo de los Cursos se ajustará a los planes de distribución del tiempo que se detallan a continuación:

Curso para capitanes de Estado Mayor

Dará comienzo en primero de marzo próximo venidero, para terminar a fin de junio, asumiendo la dirección de este Curso un jefe del Estado Mayor Central, auxiliado por el personal necesario del mismo; comprenderá los siguientes períodos: el Informativo, que se efectuará en aquel Centro y en el de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, durante los meses de marzo y abril; el de Intercambio, con un mes de duración, y común a los capitanes de todas las Armas y Cuerpos, y el de Aplicación, en el Estado Mayor Central, que consistirá en un viaje de Estudios tácticos.

Curso para capitanes de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros

Dará comienzo el primero de enero de 1934 en la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, Escuela de Equitación, Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro y en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, respectivamente. En dichos Centros, y en los señalados en las bases circuladas, se desarrollará el período Informativo, que terminará el 30 de abril. El período de Intercambio, común a los capitanes de todas las Armas y Cuerpos, se verificará del 1 al 31 de mayo inclusive. El período de Aplicación dará comienzo en primero de junio y se tendrá en los mismos Centros últimamente citados, excepto los capitanes de Artillería, que lo efectuarán en la Sección de Artillería de campaña de la Escuela Central de Tiro.

Curso para capitanes de Intendencia

Dará principio en primero de abril para terminar a fin de junio; se compondrá igualmente de un período Informativo, en el Establecimiento Central de Intendencia, de un mes de duración. A este período seguirá otro de Intercambio, común a los capitanes de todas las Armas y Cuerpos. El período de Aplicación tendrá lugar en el referido Establecimiento y dará comienzo el primero de junio.

3.ª Los Centros correspondientes a cada Arma o Cuerpo, en que se haya llevado a efecto el periodo de Aplicación, redactará, tomando en consideración los informes recibidos de los Establecimientos ajenos a ellos, las correspondientes actas con la calificación definitiva merecida por los capitanes en los periodos Informativo y de Aplicación. Para ello se formará en cada Centro una Junta, compuesta por el Director y los jefes que del mismo hayan actuado de profesores. Los Centros ajenos al Arma o Cuerpo de los interesados, en los que se hubieren desarrollado parte del periodo Informativo, remitirán a los Centros que han de formular la calificación definitiva, informe sobre la actuación de los capitanes en la parte que les corresponde.

4.ª A semejanza de lo dispuesto para el Curso de coroneles, la conceptuación de los capitanes se hará con sujeción a las reglas siguientes:

a) Durante los periodos Informativo y de Aplicación, se calificará cada ejercicio y trabajo asignándoles una nota numérica comprendida entre cero y diez. Los ejercicios colectivos se conceptuarán con una misma nota para todos los que hayan intervenido en cada grupo; si alguno de los que forman éstos formulara voto particular, se le conceptuará por éste.

b) A las referidas notas de conceptuación se afectarán los siguientes coeficientes:

Uno para los ejercicios colectivos, *dos* para los ejercicios escritos y temas tácticos individuales del periodo Informativo y *tres* para los temas tácticos individuales del periodo de Aplicación.

c) La conceptuación final se obtendrá dividiendo la suma de los productos de cada nota por su coeficiente, por la suma de estos últimos, y la calificación resultante será la calificación definitiva que se traducirá del modo siguiente: De cero a cinco exclusive, no apto. De cinco a cinco exclusive, apto. De ocho a diez, mucho.

d) Terminada la conceptuación definitiva, se levantarán las actas a que hace referencia la base tercera, a las que se unirán triplicadas relaciones nominales de los capitanes que hayan sido calificados, por el orden de conceptuación dentro de sus promociones en cada Arma o Cuerpo. Igualmente, y por separado, se unirán a las actas, triplicadas relaciones por Armas y Cuerpos, de los capitanes nombrados para asistir al Curso que no hubiesen sido clasificados, con expresión de las causas que motivaron la no calificación.

e) Aprobadas por este Ministerio, se comunicarán las mencionadas conceptuaciones a la Sección de Personal y ésta procederá a rectificar, dentro de cada promoción, las antigüedades, a tenor de lo que preceptúa la citada ley de Reclutamiento y ascenso de la oficialidad del Ejército, comunicándolo a las Autoridades militares para conocimiento del interesado y su anotación en las hojas de servicios. Los desaprobados en el mismo y los que por causas justificadas no hayan podido asistir a él, serán incorporados al siguiente, conforme con

lo preceptuado en el artículo 14 de la ley de 12 de septiembre de 1932 (DIARIO OFICIAL núm. 218).

5.ª Los capitanes nombrados para seguir el Curso verificarán su presentación en los lugares, días y horas que a continuación se expresan:

Capitanes de Estado Mayor, en el Estado Mayor Central, a las diez horas del día primero de abril de 1934; capitanes de Infantería, en la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro. Campamento de Carabanchel, a la misma hora del día 2 de enero próximo; capitanes de Artillería, en la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro (Cádiz) en el mismo día y hora; capitanes de Caballería, en las Escuelas de Equitación del Campamento de Carabanchel, en el mismo día e igual hora que los anteriores; capitanes de Ingenieros, en el Centro de Transmisiones y Estudios tácticos del Cuerpo, en el mismo día y hora. Capitanes de Intendencia, en el Establecimiento Central del Cuerpo, el día primero de mayo, a las diez de su mañana. Para los capitanes que han de efectuar su presentación en el Campamento de Carabanchel, se encontrarán a las nueve horas del día fijado en la puerta de la primera división orgánica, los coches que han de transportarlos.

6.ª El personal que asista al Curso y el de las Unidades que hayan de ejecutar los ejercicios a él inherentes, disfrutarán de las dietas, medias dietas y pluses reglamentarios que le correspondan. Los capitanes que asistan a él percibirán también todos los devengos que por razón de su empleo, destino y antigüedad, les correspondan, incluso la asignación de residencia a los que tengan derecho a ella, y harán los viajes de ida y regreso por cuenta del Estado y los que se hallen en algunas de las situaciones de supernumerario sin sueldo, disponible, de reemplazo, o al "Servicio de otros Ministerios", percibirán, además, el sueldo entero o la diferencia correspondiente hasta alcanzar el de activo, sin gratificación de mando, equipo y montura, por meses completos, desde el día en que dé comienzo el Curso hasta la terminación del mismo. Las reclamaciones de estos sueldos o diferencias de sueldo, se harán en documentos aparte por los Centros encargados del Curso, con cargo al capítulo de "Eventualidades del Servicio", del presupuesto de 1934. Dichos Centros efectuarán el abono correspondiente a los interesados a su presentación para seguir aquél. Los gastos relativos a dietas, medias dietas y pluses de todo el personal que tome parte en el Curso, del material que se precise y los correspondientes a la locomoción en vehículos automóviles, serán sufragados según el presupuesto que se apruebe con cargo al capítulo y artículos correspondientes a "Instrucción de la Oficialidad".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Estado Mayor

- D. Manuel Jiménez Ruiz.
- " Anselmo López Maristany.
- " Ramón Armada Sabau.

Infantería

- D. Buenaventura Alegría Ezcurra.
- " Juan Cañada Pera.
- " Carlos Jiménez Canito.
- " Jesús Álvarez Pérez.

Caballería

- D. Enrique Domínguez Espúñez.
- " Mariano Pérez Hickman e Hickman.
- " Enrique Cebollino von Lindeman.
- " Enrique Sánchez-Ocaña del Campamento.
- " Salvador Arizón Mejía.

Artillería

- D. Manuel Tourné Pères Seoane.
- " Arturo Menéndez López.

Ingenieros

- D. Leopoldo Sotillos Rodríguez.
- " Eugenio de Ondovilla Sotés.
- " Mariano del Campo Cantalapiedra.
- " Manuel Miquel Servet.
- " Ricardo de la Puente Baamonde.
- " Antonio Pérez Ruiz.
- " Urbano Montesinos Carrero.
- " Rodrigo González Fernández.
- " Miguel Pérez Gil.
- " Luis Noreña Ferrer.
- " Carlos Herrera Mercguer.
- " Mariano de la Iglesia Sierra.
- " Luis del Pozo y de Travy.
- " Eduardo Picazo y Burló.
- " Enrique Erce y Huarte.
- " Manuel Ontañón y Carasa.
- " Nicolás López Díaz.
- " Antonio Gudín Fernández.
- " Pedro Fraile Sánchez.
- " Carlos Gómez de Retana.
- " Salvador Jiménez Villagrán.
- " José Martínez González.
- " Francisco Lozano Aguirre.
- " Fernando de la Peña Senra.
- " Pedro de Lamo y Peris.

Intendencia

- D. Antonio Castellary Herrera.
- Madrid, 14 de diciembre de 1933.
IRANZO.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 392 del vigente reglamento de reclutamiento, este Ministerio ha resuelto publicar la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Primera división

Primera Escuadra de Aviación.—
Soldado, José Bernal Ranz, hijo de
Francisco, natural de Zaragoza.

Tercera división

Regimiento de Infantería número
4.—Antonio Hernández Berenguer,
hijo de Antonio y Concepción. natu-
ral de Jacarillos.

Sexta división

Regimiento de Infantería número
24.—Corneta, Daniel Ruiz Robles,
hijo de Perfecto y Eufemia, natural
de Murillo (Logroño).

Séptima división

Batallón de Zapadores núm. 7.—
Eduardo de banda, Francisco Mo-
rales Corral, hijo de Catalina, natu-
ral de Aldeanueva de Figueroa (Sa-
lamanca).

Batallón de Zapadores núm. 7.—

Soldado, Ramón Mangas García, hijo
de Julián y de Luisa, natural de Mon-
leras (Salamanca).

Canarias

Regimiento Infantería núm. 37.—
Eduardo, Rafael Hernández, hijo
de Dolores, natural de Guía de Isora
(Tenerife).

Madrid, 11 de diciembre de 1933.—
Iranzo.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MI-
NISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día	0,25
Número o pliego atrasado	0,50
Programas	0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como minimum, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadrados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadrados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1932, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra.